



**CORSAIN**  
Corporación Salvadoreña de Inversiones

**2020**

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**

**DE**

CONTRATO NÚMERO 06/2020

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA OFICINA  
CENTRAL Y PUERTO CORSAIN". LG-15/2020

MONTO ADJUDICADO: \$5,968.25

**SUSCRITO ENTRE:**

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

**Y**

SOCIEDAD INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE  
LIC. ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**

**SAN SALVADOR**

**EL SALVADOR**

CONTRATO NÚMERO 06/2020

Nosotros **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, de Licenciada en  
Administración de Empresas, del domicilio de con Documento Único de Identidad  
número y Número de  
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se abrevia **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, por medio de: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Punto Número TRES, Acuerdo Número UNO del Acta Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en la que se me nombró como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, para el período comprendido del día diez de agosto de dos mil diecisiete hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte; **c)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SEIS, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Seis, Tomo Cuatrocientos Dieciséis, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento como Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones **CORSAIN**, a partir del día diez de agosto de dos mil diecisiete, hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte; que en el transcurso de este Instrumento podré denominarme "**CORSAIN**" o "**La Contratante**"; y por la otra, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de Ingeniero Químico, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V." de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos, la representación legal le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, b) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, el día siete de enero de dos mil diez, inscrita al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro Sociedades, en la que consta la modificación de la cláusula quinta, en cuanto al capital y el régimen de dicha sociedad, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Enrique Saenz, inscrita el día dos de mayo de dos mil trece al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta la modificación de las Cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda, d) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado por la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con facultades para firmar contratos derivados de la participación de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en libre gestión, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en

las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión LG-QUINCE/DOS MIL VEINTE el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN", adjudicado mediante Resolución Razonada RR-CERO CERO TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El propósito del presente contrato es que La Contratista suministre agua purificada envasada, en garrafas de cinco galones, Agua en botella de un litro y Agua en botella de medio litro, la cual deberá cumplir con las características físicas, químicas y bacteriológicas, requeridas en los términos de referencias, y entregadas en las dependencias de CORSAIN. Además, debe entregar en calidad de préstamo hasta veintiséis enfriadores de doble válvula con agua caliente y fría. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-QUINCE/DOS MIL VEINTE; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica con sus documentos; d) El informe de evaluación y recomendación de ofertas; e) La Resolución y Notificación de la Adjudicación; f) El Contrato y sus resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Acta de Recepción Parcial o Total, según aplique; i) Las Garantías que presente La Contratista. Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** La Contratante pagará a La Contratista la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,968.25) IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle: I) PARA OFICINA CENTRAL DE CORSAIN, hasta un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; el cual se desglosa de la siguiente manera: I.I) UN MIL SEISCIENTAS GARRAFAS hasta por un valor de Dos Mil Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; I.II) DOS MIL BOTELLAS DE UN LITRO, hasta por un valor de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; I.III) DOS MIL BOTELLAS DE MEDIO LITRO hasta por un valor de Quinientos



Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; II) PARA PUERTO CORSAIN hasta por un valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, el cual se desglosa de la siguiente manera: II.I) UN MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS hasta por un valor de Dos Mil Quinientos Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; II.II) CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO BOTELLAS DE MEDIO LITRO, hasta por un valor de Ciento Dieciséis Dólares con Veinticinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, IVA incluido. b) FORMA DE PAGO: CORSAIN pagará a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en forma mensual, hasta por el valor del contrato. Para el pago mensual, la Contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro, Crédito Fiscal; b) Copia del contrato firmado entre las partes, solamente el primer pago; iii) Acta de recepción parcial, mensual o Definitiva, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y La Contratista. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en este contrato. CUARTA: GENERALIDADES DEL SUMINISTRO: a) El total de garrafas, botellas de medio litro y botellas de un litro a suministrar en Oficina Central y Puerto CORSAIN, serán distribuidas de conformidad al detalle del numeral dos punto uno de la sección IV de los Términos de Referencia, b) El Agua Purificada envasada, deberá cumplir las siguientes características físicas, químicas y bacteriológicas: agua sanitariamente segura para el consumo humano, limpia, clara y cristalina, sin olor ni mal sabor, cloro residual bajo norma, temperatura ambiente y agradable, con suficiente oxígeno disuelto, libre de microorganismos patógenos, materia orgánica y algas, protozoos, huevos y quistes, larva de insectos, sólidos suspendidos, impurezas, sales y minerales, químicos, metales pesados, radiaciones y dureza en el agua. QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: EL LUGAR donde se desarrollará la entrega del suministro del Agua purificada envasada, serán las instalaciones de CORSAIN, según detalle: i) Oficina Central: Avenida Las Bugarvillas Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. ii) Puerto CORSAIN: Calle a Playitas, kilómetro ciento ochenta y seis y medio, Punta Gorda, La Unión. SEXTA: PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: *El plazo para el suministro del agua purificada envasada será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, dicho suministro deberá realizarse al menos una vez por semana*

para el caso de garrafas, y por lo menos cuatro veces al mes para botellas en presentación de un litro y de medio litro. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO:** El Administrador de Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio y enviará una copia a la UACI. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía asegurada o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el incumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo y el Gerente de Puerto CORSAIN, serán los Administradores del Contrato, responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los términos de la Libre Gestión, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. En caso de ser necesario los administradores del contrato, según sea el caso, designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro, lo anterior deberá ser notificado a la Contratista y al Administrador deber remitir copia a UACI de la designación. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La Contratista proporcionará en calidad de préstamo como **mínimo** veintiséis frigoríficos de dos válvulas, agua caliente y agua helada, los cuales deben estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, preferiblemente nuevas o de recién adquisición, en carácter de préstamo mientras dure el servicio, según detalle siguiente: Oficina Central: diez frigoríficos, Puerto CORSAIN: dieciséis frigoríficos, b) La limpieza de enfriadores que se hayan entregado a CORSAIN como préstamo, deberán efectuarse cada treinta días, sin costo



adicional para CORSAIN o las veces que sea requerido por parte de esta Corporación, lo anterior deberá coordinarse con el Administrador de Contrato, quien deberá dejar constancia de haberse realizado o no el acta de recepción mensual. El no realizar limpieza referida, será considerado como incumplimiento de contrato, c) Para la reparación de los enfriadores que están en calidad de préstamo de CORSAIN, la mano de obra y repuestos corren por cuenta de la Contratista, d) Los envases a proporcionar para el suministro de agua, deben ser garrafas limpias, completamente selladas, con sellos plásticos que no permitan la contaminación del producto con el ambiente exterior y en buen estado, y serán entregados en instalaciones de Oficina Central y de Puerto CORSAIN La Unión, e) Deberá contar con la capacidad de proveer la cantidad de producto necesario para brindar el suministro de agua en forma continua, f) Entregar garrafas de cinco galones, completamente limpias, debidamente sellada sin fugas de agua y con tapón no tóxico, con sello de uso único, g) Atender oportunamente el llamado que las dependencias de CORSAIN le haga, para el suministro de agua, h) Proporcionar listado de números telefónicos y nombre de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador de Contrato pueda comunicarse para coordinar el suministro de agua purificada, i) Detallar en forma visible en el envase la fecha de vencimiento y el lote, debiendo contener la leyenda "CONSUMIR ANTES DE: \_", j) CORSAIN podrá solicitar Reporte de Análisis Microbiológicos del agua, permiso de instalación y funcionamiento sanitario de planta, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Constancias de Cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.O.S) para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Laboratorios acreditados por CONACYT, cuando así lo considere convenientes, los cuales serán entregados por La Contratista en el plazo que se establezca, k) Proporcionar envases en calidad de préstamo, así como otras condiciones favorables relacionadas con el suministro, l) Reemplazar los garrafones y botellas de agua que resulten averiados, sucios o que sean rechazados por CORSAIN, sin ningún costo para la Corporación, m) Proporcionar la cantidad de veintiséis enfriadores de agua de dos válvulas fría y caliente, en carácter de préstamo mientras dure el contrato. n) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo mensual a los enfriadores propiedad de La Contratista, sin costo para CORSAIN. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Una vez realizados los suministros y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los términos de referencia, el Administrador del Contrato

procederá a elaborar un acta de recepción de forma mensual, en un plazo no mayor de tres días hábiles del mes siguiente de recibido el suministro en calidad de consignación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firmas de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique La Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de La Contratante, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo



ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. En caso de incumplimiento CORSAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la Contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. VIGÉSIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva a La Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Contratante.  
**VIGÉSIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvilias número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, y La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro tres y medio, número dos mil, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
  
Licda. Violeta Isabel Saca Vides  
Directora Presidente y Representante Legal  
Corporación Salvadoreña de Inversiones

  
  
Ing. Alejandro Antonio Villalta Magaña  
Apoderado Especial de la Sociedad  
INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Ante mí, ANA MARÍA CÁCERES SEOANE, Notario, del domicilio de

COMPARECEN

Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, quien es de

Licenciada en

Administración de Empresas, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Directora Presidenta y

Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse

CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero

uno-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley



Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; b) Certificación extendida por el Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y Secretario de la Asamblea de Gobernadores, el día trece de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que mediante el Punto Número TRES, Acuerdo Número UNO del Acta Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se nombró como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, para el período comprendido del día diez de agosto de dos mil diecisiete hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; c) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SEIS, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Seis, Tomo Cuatrocientos Dieciséis, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, a partir del día diez de agosto de dos mil diecisiete, hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte; d) Resolución Razonada RR-CERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTE, pronunciada por la Directora Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a las trece horas del día trece de febrero de dos mil veinte, en la que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la LACAP, resuelve adjudicar a la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., la Libre Gestión CORSAIN LG-QUINCE/DOS MIL VEINTE "Suministro de Agua purificada Envasada para Oficina Central y Puerto CORSAIN" hasta por un monto total de Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho Dólares son Veinticinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América a la Sociedad Inversiones Vida, S.A de C.V.; quien en el transcurso de este acto se denominará "La Contratante"; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, quien es de  
Ingeniero Químico, del domicilio de  
con Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado

Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V." de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria



pe5rsoneria de la cual doy fe por haber tenido a la vita: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos, la representación legal le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, b) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, el día siete de enero de dos mil diez, inscrita al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro Sociedades, en la que consta la modificación de la cláusula quinta, en cuanto al capital y el régimen de dicha sociedad, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Enrique Saenz, inscrita el día dos de mayo de dos mil trece al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta la modificación de las Cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda, d) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado por la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con facultades para firmar contratos derivados de la participación de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en libre gestión, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "La



**Contratista**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior "CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN", el cual se regirá literalmente bajo los términos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El propósito del presente contrato es que La Contratista suministre agua purificada envasada, en garrafas de cinco galones, Agua en botella de un litro y Agua en botella de medio litro, la cual deberá cumplir con las características físicas, químicas y bacteriológicas, requeridas en los términos de referencias, y entregadas en las dependencias de CORSAIN. Además, debe entregar en calidad de préstamo hasta veintiséis enfriadores de doble válvula con agua caliente y fría. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-QUINCE/DOS MIL VEINTE; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica con sus documentos; d) El informe de evaluación y recomendación de ofertas; e) La Resolución y Notificación de la Adjudicación; f) El Contrato y sus resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Acta de Recepción Parcial o Total, según aplique; i) Las Garantías que presente La Contratista. Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: a) **PRECIO**: La Contratante pagará a La Contratista la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,968.25) IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle: I) **PARA OFICINA CENTRAL DE CORSAIN**, hasta un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; el cual se desglosa de la siguiente manera: I.I) UN MIL SEISCIENTAS GARRAFAS hasta por un valor de Dos Mil Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; I.II) DOS MIL BOTELLAS DE UN LITRO, hasta por un valor de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; I.III) DOS MIL BOTELLAS DE MEDIO LITRO hasta por un valor de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; II) **PARA PUERTO CORSAIN** hasta por un valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, el cual se desglosa de la siguiente manera: II.I) UN MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS



hasta por un valor de Dos Mil Quinientos Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido; II.II) CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO BOTELLAS DE MEDIO LITRO, hasta por un valor de Ciento Dieciséis Dólares con Veinticinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, IVA incluido. b) **FORMA DE PAGO:** CORSAIN pagará a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en forma mensual, hasta por el valor del contrato. Para el pago mensual, la Contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro, Crédito Fiscal; b) Copia del contrato firmado entre las partes, solamente el primer pago; iii) Acta de recepción parcial, mensual o Definitiva, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y La Contratista. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en este contrato. **CUARTA: GENERALIDADES DEL SUMINISTRO:** a) El total de garrafas, botellas de medio litro y botellas de un litro a suministrar en Oficina Central y Puerto CORSAIN, serán distribuidas de conformidad al detalle del numeral dos punto uno de la sección IV de los Términos de Referencia, b) El Agua Purificada envasada, deberá cumplir las siguientes características físicas, químicas y bacteriológicas: agua sanitariamente segura para el consumo humano, limpia, clara y cristalina, sin olor ni mal sabor, cloro residual bajo norma, temperatura ambiente y agradable, con suficiente oxígeno disuelto, libre de microorganismos patógenos, materia orgánica y algas, protozoos, huevos y quistes, larva de insectos, sólidos suspendidos, impurezas, sales y minerales, químicos, metales pesados, radiaciones y dureza en el agua. **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** EL LUGAR donde se desarrollará la entrega del suministro del Agua purificada envasada, serán las instalaciones de CORSAIN, según detalle: i) Oficina Central: Avenida Las Buganvillas Número Catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. ii) Puerto CORSAIN: Calle a Playitas, kilómetro ciento ochenta y seis y medio, Punta Gorda, La unión. **SEXTA: PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** *El plazo para el suministro del agua purificada envasada será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, dicho suministro deberá realizarse al menos una vez por semana para el caso de garrafas, y por lo menos cuatro veces al mes para botellas en presentación de un litro y de medio litro.* **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO:** El Administrador de Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio y enviará una copia a la UACI. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La otorgará la contratista a entera



satisfacción de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía asegurada o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el incumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo y el Gerente de Puerto CORSAIN, serán los Administradores del Contrato, responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los términos de la Libre Gestión, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. En caso de ser necesario los administradores del contrato, según sea el caso, designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro, lo anterior deberá ser notificado a la Contratista y al Administrador deber remitir copia a UACI de la designación. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La Contratista proporcionará en calidad de préstamo como mínimo veintiséis frigoríficos de dos válvulas, agua caliente y agua helada, los cuales deben estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, preferiblemente nuevas o de recién adquisición, en carácter de préstamo mientras dure el servicio, según detalle siguiente: Oficina Central: diez frigoríficos, Puerto CORSAIN: dieciséis frigoríficos, b) La limpieza de enfriadores que se hayan entregado a CORSAIN como préstamo, deberán efectuarse cada treinta días, sin costo adicional para CORSAIN o las veces que sea requerido por parte de esta Corporación, lo anterior deberá coordinarse con el Administrador de Contrato, quien deberá dejar constancia de haberse realizado o no el acta de recepción mensual. El no realizar limpieza referida, será considerado como incumplimiento de contrato, c) Para la reparación de los enfriadores que están en calidad de

préstamo de CORSAIN, la mano de obra y repuestos corren por cuenta de la Contratista, d) Los envases a proporcionar para el suministro de agua, deben ser garrafas limpias, completamente selladas, con sellos plásticos que no permitan la contaminación del producto con el ambiente exterior y en buen estado, y serán entregados en instalaciones de Oficina Central y de Puerto CORSAIN La Unión, e) Deberá contar con la capacidad de proveer la cantidad de producto necesario para brindar el suministro de agua en forma continua, f) Entregar garrafas de cinco galones, completamente limpias, debidamente sellada sin fugas de agua y con tapón no tóxico, con sello de uso único, g) Atender oportunamente el llamado que las dependencias de CORSAIN le haga, para el suministro de agua, h) Proporcionar listado de números telefónicos y nombre de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador de Contrato pueda comunicarse para coordinar el suministro de agua purificada, i) Detallar en forma visible en el envase la fecha de vencimiento y el lote, debiendo contener la leyenda "CONSUMIR ANTES DE: \_", j) CORSAIN podrá solicitar Reporte de Análisis Microbiológicos del agua, permiso de instalación y funcionamiento sanitario de planta, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Constancias de Cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.O.S) para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Laboratorios acreditados por CONACYT, cuando así lo considere convenientes, los cuales serán entregados por La Contratista en el plazo que se establezca, k) Proporcionar envases en calidad de préstamo, así como otras condiciones favorables relacionadas con el suministro, l) Reemplazar los garrafones y botellas de agua que resulten averiados, sucios o que sean rechazados por CORSAIN, sin ningún costo para la Corporación, m) Proporcionar la cantidad de veintiséis enfriadores de agua de dos válvulas fría y caliente, en carácter de préstamo mientras dure el contrato. n) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo mensual a los enfriadores propiedad de La Contratista, sin costo para CORSAIN.

**DÉCIMA PRIMERA:**  
**RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Una vez realizados los suministros y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los términos de referencia, el Administrador del Contrato procederá a elaborar un acta de recepción de forma mensual, en un plazo no mayor de tres días hábiles del mes siguiente de recibido el suministro en calidad de consignación. **DÉCIMA SEGUNDA:**

**ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firmas de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo

que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique La Contratante y formará parte integral de este contrato. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución de prórroga. DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa de La Contratante, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por



parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. En caso de incumplimiento CORSAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la Contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. VIGÉSIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva a La Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Contratante. VIGÉSIMA CUARTA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La Contratante señala como

lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvilias número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, y La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro tres y medio, número dos mil, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado." "Yo, la suscrito Notario DOY FE que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de nueve folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
Licda. Yvonne del Sacramento Vides  
Directora Presidente y Representante Legal  
Corporación Salvadoreña de Inversiones



  
Ing. Alejandro Antonio Vialta Magaña  
Apoderado Especial de la Sociedad  
INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.



  
Licda. Ana María Cáceres Seoane  
Notario

